ACUERDO No CDI-016-19
(04 de diciembre de 2019)

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 7° Y 18° DEL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ (ACUERDO NO CDI 002-18)

EL CONSEJO DIRECTIVO

En uso de las atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo No CDI 002-19 del 15 de Febrero de 2019, el Consejo Directivo de UNIPAZ, aprobó la actualización del Estatuto General del Instituto Universitario de la Paz – UNIPAZ.
2. Que dicho estatuto establece en su artículo 7 que el Consejo Directivo es la máxima autoridad de dirección de la Institución y que está integrado además de otras personalidades por el Gobernador del Departamento de Santander o su delgado, quien lo presidirá.
3. Que dentro de las buenas practicas normativas sugeridas por el Ministerio de Educación nacional se establece que en aras de garantizar la gobernabilidad que permitan el logro de la misión y objetivos institucionales es necesario avanzar en la distribución de la autoridad al interior del Consejo Directivo, que permitan la toma de decisiones estratégicas de manera oportuna y consensuadas, asegurando la continuidad de sus funciones y el éxito de sus resultados.
4. Que en ese orden de ideas, y atendiendo los nuevos retos de la educación superior en materia de gobernabilidad gobernanza, es necesario que el desarrollo institucional se ajusta a las realidades, dinámicas y valores propias de la institución, de tal forma que se prevé como buena gestión de para la toma de decisiones que la presidencia del Consejo Directivo como máxima autoridad de gobierno pueda ser ejercida por otro miembro de este cuerpo colegiado y o solo por el señor gobernador del departamento o su delegado como actualmente rige para UNIPAZ en el marco de su autonomía universitaria.
5. Que por otra parte también establece el artículo 7 y 8 del mencionado Acuerdo No CDI 002-19 que un representante de los estudiantes hará parte del Consejo Directivo, el cual a la fecha de la elección, debe tener matrícula vigente y deberá ser elegido mediante votación universal, directa y secreta por los estudiantes que tengan matrícula vigente, de los programas de pregrado y postgrado de la Institución, para un período de dos (2) años.
6. Que la administración de UNIPAZ dando cumplimiento a lo descrito con anterioridad, expidió la resolución No REC 0093-19 del 12 de febrero de 2019 por la cual se convocó el proceso para elección del representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo de UNIPAZ, y una vez expirado el plazo para las postulaciones se verifico por parte de la Secretaria general que no se inscribieron candidatos para dicha dignidad.
7. Que el reglamento electoral de UNIPAZ, expedido por el Consejo Directivo según Acuerdo DI No 014-14 establece que de no presentarse candidatos para las representaciones a los Consejos Directivos y Académico, se convocara a una segunda elección dentro de los 15 días calendarios siguientes,
8. Que la administración de UNIPAZ, convocada la primera elección sin que se hubiesen presentado candidatos, procedió dentro de los 15 días calendarios siguientes a convocar nuevamente a una segunda elección, según consta en la Resolución No REC 0129-19 del 25 de febrero de 2019, sin que en esta segunda oportunidad se hicieran postulaciones por parte de los miembros del estamento estudiantil.

9. Que como se manifestó en los considerandos iniciales, es importante para UNIPAZ, garantizar la participación democrática de todos los estamentos dentro del máximo órgano de dirección de la institución, esto es el Consejo Directivo, de tal forma que la toma de decisiones responda a la voluntad colectiva de los miembros del órgano de gobierno, garantizando la gobernabilidad d la misma.
10. Que así mismo revisado el contenido del Estatuto General vigente y ante la necesidad de realizar algunas modificaciones a su articulado, se identificó que el artículo 18 "De las calidades" consagra que para ser Rector de la Institución se requiere: entre otros requisitos el haber desarrollado actividades académicas y administrativas en el sector educativo, que independientemente o sumadas no sean inferiores a cuatro (4) años.
11. Que las políticas, estrategias y marco normativo para el desarrollo de la educación superior en el país, se enmarcan en contextos específicos, con dificultades y retos puntuales que requieren de experticia y conocimientos propios del sector de la educación superior.
12. Que el Ministerio de Educación nacional contempla que El sistema educativo colombiano lo conforman: la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica (primaria cinco grados y secundaria cuatro grados), la educación media (dos grados y culmina con el título de bachiller), y la educación superior, por lo cual claramente y en atención a la autonomía universitaria se precisa que para el eficiente ejercicio del cargo de rector como líder de la institución, se hace necesario delimitar su conocimientos y experiencia al sector de la educación superior, de tal forma que se garantice el cumplimiento y alcance de los objetivos, metas y visión institucional.
13. Que el Consejo Directivo en su sesión No 05 del 05 de agosto de 2019 propuso que se agendara como como punto de la próxima Sesión la propuesta de reforma estatutaria, con el fin de identificar aquellos aspectos que dificultan el quehacer propio de la administración, de tal forma que se avance en una mejor gobernanza que coadyuve al éxito de sus resultados.
14. Que de conformidad con lo normado en el literal D del artículo 16 del Estatuto General, corresponde al Consejo Directivo expedir o modificar los estatutos de la institución, previo concepto del Consejo Académico
15. Que el artículo 15 del Estatuto General establece toda modificación a los acuerdos estatutarios, requiere de dos sesiones diferentes de deliberaciones de la corporación y el voto favorable de por los menos cinco (5) de los consejeros.
16. Que el Consejo Directivo en su sesión No 06 del 26 de agosto de 2019 procedió a la revisión inicial de la propuesta de reforma a los artículos 6°, 7° y 17° del Estatuto General (Acuerdo CDI No 002-18),

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR con sujeción a las disposiciones de la Ley 30 de 1992, la modificación a los artículos **7° Y 18°**del Estatuto General del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ- UNIPAZ (Acuerdo No CDI 002-18), según se describe a continuación:

ARTÍCULO 7°. El Consejo Directivo: Es la máxima autoridad de dirección de la Institución. Estará integrado de la siguiente manera:

a. El Gobernador del Departamento de Santander o su delgado, quien lo presidirá.
b. Un representante designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector Universitario.
c. El Ministro de Educación Nacional, o su delegado.
d. Un representante de la Directivas Académicas.

e. Un representante de los docentes.
f. Un representante de los egresados de la Institución.
g. Un representante de los estudiantes.
h. Un ex rector de la institución.
i. Un representante del sector productivo.
j. El Rector con voz y sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Secretario General de la Institución actuará como Secretario del Consejo Directivo.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de ausencia del Gobernador del Departamento de Santander o su delegado, presidirá la sesión respectiva el consejero que resulte elegido por decisión o votación por mayoría simple de los demás miembros que asisten a la reunión.

ARTÍCULO 18°. De las calidades: Para ser Rector de la Institución se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio;
2. No haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o hechos culposos;
3. No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión;
4. No haber sido sancionado disciplinariamente por faltas gravísimas o graves;
5. Tener título mínimo de postgrado en la modalidad de Maestría o doctorado, otorgado por Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. En caso de obtener el título en el exterior, este deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional y presentar el acto administrativo correspondiente.
6. Certificar experiencia administrativa en cargos directivos en instituciones de educación superior de mínimo cinco (5) años.
7. Certificar experiencia docente en instituciones de educación superior de mínimo dos (2) años.
8. Acreditar competencia en el idioma inglés, mínimo B1 del marco común europeo.

PARAGRAFO: En caso de obtener título de Maestría o doctorado en una universidad del extranjero, el título deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barrancabermeja a los cuatro (04) días del mes de Diciembre de 2019.

ALIX ROCIO DIAZ VESGA
Presidente

JEMNYS BELTRAN BACCA
Secretaría General